



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2017 00 585 00

Visible a folio 113 a 118, la contestación de la demanda presentada oportunamente por los demandados LEONARDO ALIRIO BARRETO REY y NELSON EDUARDO BARRERO REY, a través de Curador Ad-Litem, y considerando que a folios 104 a 106 el Demandado WILMAN HANNER BARRETO REY guardó silencio, procede el despacho a pronunciarse frente a la división que se reclama dentro de este proceso.

ANTECEDENTES

1. Los demandantes PABLO MANUEL BARRETO CAGUA, EMERITA BARRETO CAGUA, NIDIA BEATRIZ BARRETO CAGUA, JOSE BRAULIO BARRETO CAGUA, RAUL ALFONSO BARRETO CAGUA, BLANCA FANNY BARRETO CAGUA, NUBIA YANETH BARRETO FIGUEREDO, JORGE ELADIO BARRETO FIGUEREDO, ANDREA DEL PILAR BARRETO FIGUEREDO, ROBIRA YASMIN BARRETO FIGUEREDO, LUIS ALBERTO BARRETO FIGUEREDO, CLAUDIA PATRICIA BARRETO FIGUEREDO y FREDY GIOVANNY BARRETO FIGUEREDO, presentaron demanda contra WILMAN HANNER BARRETO REY, LEONARDO ALIRIO BARRETO REY y NELSON EDUARDO BARRETO REY, para que previo el proceso divisorio, se decrete la DIVISION AD VALOREM del inmueble urbano ubicado en la Calle 39 C No. 25-46 50, T. 26 39C 14, Manzana J Urbanización el Prado, de la ciudad de Villavicencio, con una extensión superficial de 160 metros, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-13196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Código Catastral 50001010101400018000, cuyos linderos fueron delimitados en la pretensión primera de la demanda; y presentado el correspondiente avalúo pericial elaborado por Benedicto Cubides Sánchez.
2. Admitida la demanda mediante auto del 31 de julio de 2017, se ordenó el traslado a los demandados y su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis.
3. Notificados los demandados, WILMAN HANNER BARRETO REY guardó silencio, y los demandados LEONARDO ALIRIO BARRETO REY y NELSON EDUARDO BARRERO REY, a través de Curador Ad-Litem, no se opusieron a las pretensiones ni objetaron el avalúo. Sin perjuicio de lo anterior, solicitaron actualización del avalúo por cuanto han transcurrido más de dos (02) años desde su emisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 406 del C.G.P. consagra que *"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto"*, y el artículo 409 ibídem establece que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará mediante auto la división o la venta solicitada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Por otra parte, el artículo 1.374 del Código Civil señala que: "*Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.(...)*".

En el caso concreto, se reclama la división ad valorem del inmueble distinguido como predio urbano, casa de habitación junto con el lote de terreno, ubicado en la Calle 39 C No. 25-45, transversal 25ª No. 39 C-14, Manzana J Urbanización el Prado, de la ciudad de Villavicencio, con una extensión superficial de 160 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-13196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Código Catastral 50001010101400018000, bien que conforme a la anotación No.8 obrante a folio 35 del certificado de libertad y tradición, aparece de propiedad de todos los sujetos procesales que intervienen en el presente proceso, por lo que se encuentran legitimados para reclamar la subdivisión del predio.

En este orden de ideas, y como quiera que los demandados no se opusieron a las pretensiones de la demanda, si se propuso pacto de indivisión, por lo que resulta procedente ordenar la venta solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409 y 411 del C.G.P, por lo que así ha de decretarse la división ad valorem solicitada; y se ordenará el secuestro del bien a rematar y la actualización de su avalúo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la división Ad Valorem del bien inmueble objeto de la Litis, distinguido como predio urbano, casa de habitación junto con el lote de terreno, ubicado en la Calle 39 C No. 25-45, transversal 25ª No. 39 C-14, Manzana J Urbanización el Prado, de la ciudad de Villavicencio, con una extensión superficial de 160 metros cuadrados, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-13196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Código Catastral 50001010101400018000, con las demás características que de indican en el avalúo aportado con la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble en mención cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto. Nombrase como secuestre a la señora **KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO**, de acuerdo a lo previsto numeral primero del Art. 48 del C.G.P. Comuníquesele en la forma indicada por el Inciso 2º del Art. 49 ibídem, advirtiéndole que el nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama correspondiente so pena de excluirlo de la lista y relevada inmediatamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Para el cumplimiento de la diligencia anterior, el despacho de conformidad a lo establecido en el Inciso 3º y el parágrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO con amplias facultades, e inclusive la de sub- comisionar, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 411 del C.G.P. y el numeral 1 del artículo 444 ibídem, se ordena a la parte demandante allegar el avalúo actualizado del inmueble, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble en donde conste la inscripción de la demanda.

QUINTO: Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 39 del C.G.P.

En atención a la petición obrante a folio 120, se advierte al apoderado de la parte demandante, que mediante auto admisorio del 31 de julio de 2017 (Fl.73) se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble y por Secretaría se expidió Oficio No. 1932 el cual fue entregado al apoderado de la demandante el 16 de agosto de 2017 (Fl. 74). En caso de no haber surtido la actuación que es de su responsabilidad, se ordena por Secretaría nuevamente librar el Oficio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación
en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c7815474acb2e5338bfc264a7e7bc7bb0628863fe49279c3bb2ce7d9b0e020

Documento generado en 27/01/2021 04:58:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



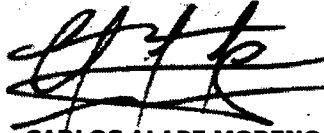
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 692 00

Visible a folios 4 y 5 del C2, el memorial del apoderado de la parte ejecutante en la que reporta la radicación del oficio No. 2015, radicado ante las entidades financieras sin que a la fecha se haya obtenido respuesta; por lo que se dispone requerir a dichas entidades para que reporten el estado de ejecución de la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada con auto del 04 de agosto de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 692 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, visible a folios 90 a 97 del C1, la cual arroja un valor total de COP \$ 49.119.111.00.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 06 de septiembre de 2016, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 14 de octubre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE LAS 9 CUOTAS VENCIDAS CON CORTE AL 14 DE OCTUBRE DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.O (%)	CAPITAL- CUOTA SEP 2016	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL- CUOTA OCT 2016	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-16	32,01	25	2,3412	0,0761	\$ 150.873	\$ 2.870	\$ -	\$ -
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 150.873	\$ 3.700	\$ 154.192	\$ 3.049
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$ 150.873	\$ 3.580	\$ 154.192	\$ 3.659
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 150.873	\$ 3.700	\$ 154.192	\$ 3.781
ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 150.873	\$ 3.704	\$ 154.192	\$ 3.786
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$ 150.873	\$ 3.346	\$ 154.192	\$ 3.419
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 150.873	\$ 3.704	\$ 154.192	\$ 3.786
abr-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 150.873	\$ 3.585	\$ 154.192	\$ 3.664
may-17	33,50	31	2,437	0,0792	\$ 150.873	\$ 3.704	\$ 154.192	\$ 3.786
jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 150.873	\$ 3.585	\$ 154.192	\$ 3.664
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 150.873	\$ 3.653	\$ 154.192	\$ 3.733
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 150.873	\$ 3.653	\$ 154.192	\$ 3.733
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 150.873	\$ 3.463	\$ 154.192	\$ 3.539
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 150.873	\$ 3.531	\$ 154.192	\$ 3.609
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 150.873	\$ 3.390	\$ 154.192	\$ 3.465
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 150.873	\$ 3.475	\$ 154.192	\$ 3.552
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 150.873	\$ 3.466	\$ 154.192	\$ 3.542
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 150.873	\$ 3.173	\$ 154.192	\$ 3.242
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 150.873	\$ 3.461	\$ 154.192	\$ 3.537
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 150.873	\$ 3.322	\$ 154.192	\$ 3.395
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 150.873	\$ 3.428	\$ 154.192	\$ 3.504
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 150.873	\$ 3.295	\$ 154.192	\$ 3.368
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 150.873	\$ 3.367	\$ 154.192	\$ 3.442
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 150.873	\$ 3.353	\$ 154.192	\$ 3.427
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 150.873	\$ 3.227	\$ 154.192	\$ 3.298
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 150.873	\$ 3.307	\$ 154.192	\$ 3.379
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 150.873	\$ 3.182	\$ 154.192	\$ 3.252
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 150.873	\$ 3.274	\$ 154.192	\$ 3.346
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 150.873	\$ 3.237	\$ 154.192	\$ 3.308
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 150.873	\$ 2.999	\$ 154.192	\$ 3.065
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 150.873	\$ 3.269	\$ 154.192	\$ 3.341



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 150.873	\$ 3.155	\$ 154.192	\$ 3.224
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 150.873	\$ 3.265	\$ 154.192	\$ 3.336
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 150.873	\$ 3.155	\$ 154.192	\$ 3.224
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 150.873	\$ 3.255	\$ 154.192	\$ 3.327
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 150.873	\$ 3.260	\$ 154.192	\$ 3.332
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 150.873	\$ 3.155	\$ 154.192	\$ 3.224
oct-19	28,65	14	2,1216	0,069	\$ 150.873	\$ 1.457	\$ 154.192	\$ 1.489
TOTAL					\$ 126.704		\$ 125.826,59	

PERIODO	CAPITAL- CUOTA NOV 2016	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL- CUOTA DIC 2016	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL- CUOTA ENE 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-16	\$ 157.878	\$ 3.122	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
dic-16	\$ 157.878	\$ 3.871	\$ 161.651	\$ 3.325	\$ -	\$ -
ene-17	\$ 157.878	\$ 3.876	\$ 161.651	\$ 3.969	\$ 165.614	\$ 3.410
feb-17	\$ 157.878	\$ 3.501	\$ 161.651	\$ 3.585	\$ 165.614	\$ 3.673
mar-17	\$ 157.878	\$ 3.876	\$ 161.651	\$ 3.969	\$ 165.614	\$ 4.066
abr-17	\$ 157.878	\$ 3.751	\$ 161.651	\$ 3.841	\$ 165.614	\$ 3.935
may-17	\$ 157.878	\$ 3.876	\$ 161.651	\$ 3.969	\$ 165.614	\$ 4.066
jun-17	\$ 157.878	\$ 3.751	\$ 161.651	\$ 3.841	\$ 165.614	\$ 3.935
jul-17	\$ 157.878	\$ 3.822	\$ 161.651	\$ 3.914	\$ 165.614	\$ 4.010
ago-17	\$ 157.878	\$ 3.822	\$ 161.651	\$ 3.914	\$ 165.614	\$ 4.010
sep-17	\$ 157.878	\$ 3.623	\$ 161.651	\$ 3.710	\$ 165.614	\$ 3.801
oct-17	\$ 157.878	\$ 3.695	\$ 161.651	\$ 3.783	\$ 165.614	\$ 3.876
nov-17	\$ 157.878	\$ 3.548	\$ 161.651	\$ 3.632	\$ 165.614	\$ 3.721
dic-17	\$ 157.878	\$ 3.636	\$ 161.651	\$ 3.723	\$ 165.614	\$ 3.815
ene-18	\$ 157.878	\$ 3.627	\$ 161.651	\$ 3.713	\$ 165.614	\$ 3.804
feb-18	\$ 157.878	\$ 3.320	\$ 161.651	\$ 3.399	\$ 165.614	\$ 3.483
mar-18	\$ 157.878	\$ 3.622	\$ 161.651	\$ 3.708	\$ 165.614	\$ 3.799
abr-18	\$ 157.878	\$ 3.476	\$ 161.651	\$ 3.560	\$ 165.614	\$ 3.647
may-18	\$ 157.878	\$ 3.587	\$ 161.651	\$ 3.673	\$ 165.614	\$ 3.763
jun-18	\$ 157.878	\$ 3.448	\$ 161.651	\$ 3.530	\$ 165.614	\$ 3.617
jul-18	\$ 157.878	\$ 3.524	\$ 161.651	\$ 3.608	\$ 165.614	\$ 3.697
ago-18	\$ 157.878	\$ 3.509	\$ 161.651	\$ 3.593	\$ 165.614	\$ 3.681
sep-18	\$ 157.878	\$ 3.377	\$ 161.651	\$ 3.458	\$ 165.614	\$ 3.542
oct-18	\$ 157.878	\$ 3.460	\$ 161.651	\$ 3.543	\$ 165.614	\$ 3.630
nov-18	\$ 157.878	\$ 3.330	\$ 161.651	\$ 3.409	\$ 165.614	\$ 3.493
dic-18	\$ 157.878	\$ 3.426	\$ 161.651	\$ 3.508	\$ 165.614	\$ 3.594
ene-19	\$ 157.878	\$ 3.387	\$ 161.651	\$ 3.468	\$ 165.614	\$ 3.553
feb-19	\$ 157.878	\$ 3.139	\$ 161.651	\$ 3.214	\$ 165.614	\$ 3.292
mar-19	\$ 157.878	\$ 3.421	\$ 161.651	\$ 3.503	\$ 165.614	\$ 3.589
abr-19	\$ 157.878	\$ 3.301	\$ 161.651	\$ 3.380	\$ 165.614	\$ 3.463
may-19	\$ 157.878	\$ 3.416	\$ 161.651	\$ 3.498	\$ 165.614	\$ 3.584
jun-19	\$ 157.878	\$ 3.301	\$ 161.651	\$ 3.380	\$ 165.614	\$ 3.463
jul-19	\$ 157.878	\$ 3.406	\$ 161.651	\$ 3.488	\$ 165.614	\$ 3.573
ago-19	\$ 157.878	\$ 3.411	\$ 161.651	\$ 3.493	\$ 165.614	\$ 3.578
sep-19	\$ 157.878	\$ 3.301	\$ 161.651	\$ 3.380	\$ 165.614	\$ 3.463
oct-19	\$ 157.878	\$ 1.525	\$ 161.651	\$ 1.562	\$ 165.614	\$ 1.600
TOTAL		\$ 125.087,42		\$ 124.241,03		\$ 123.225,39

PERIODO	CAPITAL- CUOTA FEB 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL- CUOTA MAR 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-17	\$ 169.470	\$ 3.221	\$ -	\$ -
mar-17	\$ 169.470	\$ 4.161	\$ 173.521	\$ 3.573
abr-17	\$ 169.470	\$ 4.027	\$ 173.521	\$ 4.123
may-17	\$ 169.470	\$ 4.161	\$ 173.521	\$ 4.260
jun-17	\$ 169.470	\$ 4.027	\$ 173.521	\$ 4.123
jul-17	\$ 169.470	\$ 4.103	\$ 173.521	\$ 4.201
ago-17	\$ 169.470	\$ 4.103	\$ 173.521	\$ 4.201
sep-17	\$ 169.470	\$ 3.889	\$ 173.521	\$ 3.982
oct-17	\$ 169.470	\$ 3.966	\$ 173.521	\$ 4.061
nov-17	\$ 169.470	\$ 3.808	\$ 173.521	\$ 3.899



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-17	\$ 169.470	\$ 3.903	\$ 173.521	\$ 3.997
ene-18	\$ 169.470	\$ 3.893	\$ 173.521	\$ 3.986
feb-18	\$ 169.470	\$ 3.564	\$ 173.521	\$ 3.649
mar-18	\$ 169.470	\$ 3.888	\$ 173.521	\$ 3.981
abr-18	\$ 169.470	\$ 3.732	\$ 173.521	\$ 3.821
may-18	\$ 169.470	\$ 3.851	\$ 173.521	\$ 3.943
jun-18	\$ 169.470	\$ 3.701	\$ 173.521	\$ 3.790
jul-18	\$ 169.470	\$ 3.783	\$ 173.521	\$ 3.873
ago-18	\$ 169.470	\$ 3.767	\$ 173.521	\$ 3.857
sep-18	\$ 169.470	\$ 3.625	\$ 173.521	\$ 3.712
oct-18	\$ 169.470	\$ 3.714	\$ 173.521	\$ 3.803
nov-18	\$ 169.470	\$ 3.574	\$ 173.521	\$ 3.660
dic-18	\$ 169.470	\$ 3.678	\$ 173.521	\$ 3.765
ene-19	\$ 169.470	\$ 3.635	\$ 173.521	\$ 3.722
feb-19	\$ 169.470	\$ 3.369	\$ 173.521	\$ 3.450
mar-19	\$ 169.470	\$ 3.672	\$ 173.521	\$ 3.760
abr-19	\$ 169.470	\$ 3.544	\$ 173.521	\$ 3.628
may-19	\$ 169.470	\$ 3.667	\$ 173.521	\$ 3.755
jun-19	\$ 169.470	\$ 3.544	\$ 173.521	\$ 3.628
jul-19	\$ 169.470	\$ 3.656	\$ 173.521	\$ 3.744
ago-19	\$ 169.470	\$ 3.662	\$ 173.521	\$ 3.749
sep-19	\$ 169.470	\$ 3.544	\$ 173.521	\$ 3.628
oct-19	\$ 169.470	\$ 1.637	\$ 173.521	\$ 1.676
TOTAL		\$ 122.067,68		\$ 120.999,68

PERIODO	CAPITAL- CUOTA ABR 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL- CUOTA MAY 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-17	\$ 177.668	\$ 3.518	\$ -	\$ -
may-17	\$ 177.668	\$ 4.362	\$ 181.914	\$ 3.746
jun-17	\$ 177.668	\$ 4.221	\$ 181.914	\$ 4.322
jul-17	\$ 177.668	\$ 4.302	\$ 181.914	\$ 4.404
ago-17	\$ 177.668	\$ 4.302	\$ 181.914	\$ 4.404
sep-17	\$ 177.668	\$ 4.077	\$ 181.914	\$ 4.175
oct-17	\$ 177.668	\$ 4.158	\$ 181.914	\$ 4.258
nov-17	\$ 177.668	\$ 3.992	\$ 181.914	\$ 4.088
dic-17	\$ 177.668	\$ 4.092	\$ 181.914	\$ 4.190
ene-18	\$ 177.668	\$ 4.081	\$ 181.914	\$ 4.179
feb-18	\$ 177.668	\$ 3.736	\$ 181.914	\$ 3.825
mar-18	\$ 177.668	\$ 4.076	\$ 181.914	\$ 4.173
abr-18	\$ 177.668	\$ 3.912	\$ 181.914	\$ 4.006
may-18	\$ 177.668	\$ 4.037	\$ 181.914	\$ 4.134
jun-18	\$ 177.668	\$ 3.880	\$ 181.914	\$ 3.973
jul-18	\$ 177.668	\$ 3.966	\$ 181.914	\$ 4.060
ago-18	\$ 177.668	\$ 3.949	\$ 181.914	\$ 4.043
sep-18	\$ 177.668	\$ 3.800	\$ 181.914	\$ 3.891
oct-18	\$ 177.668	\$ 3.894	\$ 181.914	\$ 3.987
nov-18	\$ 177.668	\$ 3.747	\$ 181.914	\$ 3.837
dic-18	\$ 177.668	\$ 3.855	\$ 181.914	\$ 3.948
ene-19	\$ 177.668	\$ 3.811	\$ 181.914	\$ 3.902
feb-19	\$ 177.668	\$ 3.532	\$ 181.914	\$ 3.616
mar-19	\$ 177.668	\$ 3.850	\$ 181.914	\$ 3.942
abr-19	\$ 177.668	\$ 3.715	\$ 181.914	\$ 3.804
may-19	\$ 177.668	\$ 3.844	\$ 181.914	\$ 3.936
jun-19	\$ 177.668	\$ 3.715	\$ 181.914	\$ 3.804
jul-19	\$ 177.668	\$ 3.833	\$ 181.914	\$ 3.925
ago-19	\$ 177.668	\$ 3.839	\$ 181.914	\$ 3.931
sep-19	\$ 177.668	\$ 3.715	\$ 181.914	\$ 3.804
oct-19	\$ 177.668	\$ 1.716	\$ 181.914	\$ 1.757
TOTAL		\$ 119.529,47		\$ 118.063,95

**LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE EL
CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO DEL PAGARÉ No. 258102742, CON CORTE AL
14 DE OCTUBRE DE 2019**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL-INSOLUTO PAGARE 258102742	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-17	32,97	9	2,403	0,0781	\$ 24.137.472,51	\$ 169.662
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 24.137.472,51	\$ 584.392
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 24.137.472,51	\$ 553.955
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 24.137.472,51	\$ 564.938
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 24.137.472,51	\$ 542.369
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 24.137.472,51	\$ 555.958
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 24.137.472,51	\$ 554.462
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 24.137.472,51	\$ 507.563
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 24.137.472,51	\$ 553.714
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 24.137.472,51	\$ 531.507
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 24.137.472,51	\$ 548.476
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 24.137.472,51	\$ 527.162
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 24.137.472,51	\$ 538.748
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 24.137.472,51	\$ 536.504
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 24.137.472,51	\$ 516.301
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 24.137.472,51	\$ 529.021
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 24.137.472,51	\$ 509.059
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 24.137.472,51	\$ 523.783
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 24.137.472,51	\$ 517.797
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 24.137.472,51	\$ 479.853
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 24.137.472,51	\$ 523.035
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 24.137.472,51	\$ 504.715
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 24.137.472,51	\$ 522.287
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 24.137.472,51	\$ 504.715
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 24.137.472,51	\$ 520.790
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 24.137.472,51	\$ 521.538
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 24.137.472,51	\$ 504.715
oct-19	28,65	14	2,1216	0,069	\$ 24.137.472,51	\$ 233.168
TOTAL						\$ 14.180.186

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL correspondiente a las 9 cuotas vencidas del Pagaré No. 258102742 y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 23 C1	\$ 1.492.680,49
CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO, contenido en el Pagaré No. 258102742 y Mandamiento de pago obrante a folios 02 y 23 C1	\$ 24.137.472,51
TOTAL	\$ 25.630.153,00

2. INTERESES CORRIENTES	
INTERESES CORRIENTES- causados sobre las 9 cuotas vencidas, a partir del 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de mayo de 2017	\$ 5.739.025,70
TOTAL	\$ 5.739.025,70

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL INICIAL correspondiente a las 9 cuotas vencidas, causados desde el 06 de septiembre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2019	\$ 1.105.745,21
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO, causados desde el 23 de julio de 2017 y hasta el 14 de octubre de 2019	\$ 14.180.185,80
TOTAL	\$ 15.285.931,02

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 46.655.109,72
--------------------------------------	-------------------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

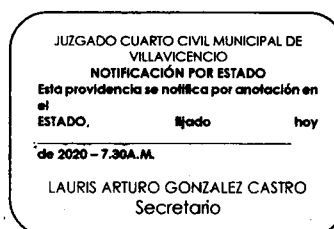
RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2016 al 14 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$46.655.109,72 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d219721f06d5193fa6245507438c77bc433dc09bd8df9f4d280e4153476145d

Documento generado en 27/01/2021 04:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

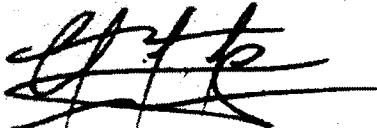
Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 764 00

Visible a folios 8 y 9 del C2, el memorial del apoderado de la parte ejecutante que allega recibo de pago del registro de embargo de la motocicleta de placas XQZ78D, denunciada de propiedad de la parte demandada, se le requiere para que allegue Certificado de Tradición del Vehículo en donde conste el registro del embargo, para proceder a decidir sobre su secuestro conforme a lo ordenado mediante proveído del 28 de agosto de 2017.

Por Secretaría verifíquese el estado de cuenta de los depósitos judiciales efectuados por el Hospital Local de Puerto López a órdenes de este despacho, de conformidad con lo informado por dicha entidad y obrante a folios a 5 a 7 del C2.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 764 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, visible a folios 48 A 49 del C1, la cual arroja un valor total de COP \$ 8.073.348,67.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 12 de agosto de 2017, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 12 DE AGOSTO DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA C.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-17	32,97	20	2,403	0,0781	\$ 4.183.588	\$ 65.348
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 4.183.588	\$ 96.013
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 4.183.588	\$ 97.917
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 4.183.588	\$ 94.005
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 4.183.588	\$ 96.361
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 4.183.588	\$ 96.101
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 4.183.588	\$ 87.972
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 4.183.588	\$ 95.972
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 4.183.588	\$ 92.123
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 4.183.588	\$ 95.064
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 4.183.588	\$ 91.370
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 4.183.588	\$ 93.378
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 4.183.588	\$ 92.989
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 4.183.588	\$ 89.487
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 4.183.588	\$ 91.692
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 4.183.588	\$ 88.232
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 4.183.588	\$ 90.784
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 4.183.588	\$ 89.746
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 4.183.588	\$ 83.170
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 4.183.588	\$ 90.654
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 4.183.588	\$ 87.479
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 4.183.588	\$ 90.524
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 4.183.588	\$ 87.479
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 4.183.588	\$ 90.265
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 4.183.588	\$ 90.395
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 4.183.588	\$ 87.479
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 4.183.588	\$ 89.487
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 4.183.588	\$ 86.349
TOTAL						\$ 2.527.833



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No.3001015239 y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 10 C1	\$ 4.183.588
TOTAL	\$ 4.183.588
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital a partir del 12 de agosto de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2019	\$ 2.527.833
TOTAL	\$ 2.527.833
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.711.421

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 12 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINUN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.711.421 M.L.V.)**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408195a7651cd7a73f63426231f58b100d06ad27d3a370ff9e7956e7701faba1

Documento generado en 27/01/2021 04:58:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017'00 855 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, visible a folios 42 A 44 del C1, la cual arroja un valor total de COP \$ 31.116.323.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 08 de enero de 2015, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 08 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-15	28,82	24	2,1328	0,0694	\$ 11.000.000	\$ 183.216
feb-15	28,82	28	2,1328	0,0694	\$ 11.000.000	\$ 213.752
mar-15	28,82	31	2,1328	0,0694	\$ 11.000.000	\$ 236.654
abr-15	29,06	30	2,1487	0,0699	\$ 11.000.000	\$ 230.670
may-15	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 11.000.000	\$ 238.359
jun-15	29,06	30	2,1487	0,0699	\$ 11.000.000	\$ 230.670
jul-15	28,89	31	2,2032	0,0717	\$ 11.000.000	\$ 244.497
ago-15	28,89	31	2,2032	0,0717	\$ 11.000.000	\$ 244.497
sep-15	28,89	30	2,2032	0,0717	\$ 11.000.000	\$ 236.610
oct-15	29,00	31	2,1447	0,0698	\$ 11.000.000	\$ 238.018
nov-15	29,00	30	2,1447	0,0698	\$ 11.000.000	\$ 230.340
dic-15	29,00	21	2,1447	0,0698	\$ 11.000.000	\$ 161.238
ene-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$ 11.000.000	\$ 241.769
feb-16	29,52	29	2,1789	0,0709	\$ 11.000.000	\$ 226.171
mar-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$ 11.000.000	\$ 241.769
abr-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$ 11.000.000	\$ 242.880
may-16	30,81	31	2,2634	0,0736	\$ 11.000.000	\$ 250.976
jun-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$ 11.000.000	\$ 242.880
jul-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$ 11.000.000	\$ 259.501
ago-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$ 11.000.000	\$ 259.501
sep-16	32,01	30	2,3412	0,0761	\$ 11.000.000	\$ 251.130
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 11.000.000	\$ 269.731
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$ 11.000.000	\$ 261.030
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 11.000.000	\$ 269.731
ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 11.000.000	\$ 270.072
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$ 11.000.000	\$ 243.936
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 11.000.000	\$ 270.072
abr-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 11.000.000	\$ 261.360
may-17	33,50	31	2,437	0,0792	\$ 11.000.000	\$ 270.072



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 11.000.000	\$ 261.360
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 11.000.000	\$ 266.321
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 11.000.000	\$ 266.321
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 11.000.000	\$ 252.450
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 11.000.000	\$ 257.455
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 11.000.000	\$ 247.170
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 11.000.000	\$ 253.363
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 11.000.000	\$ 252.681
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 11.000.000	\$ 231.308
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 11.000.000	\$ 252.340
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 11.000.000	\$ 242.220
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 11.000.000	\$ 249.953
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 11.000.000	\$ 240.240
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 11.000.000	\$ 245.520
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 11.000.000	\$ 244.497
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 11.000.000	\$ 235.290
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 11.000.000	\$ 241.087
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 11.000.000	\$ 231.990
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 11.000.000	\$ 238.700
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 11.000.000	\$ 235.972
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 11.000.000	\$ 218.680
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 11.000.000	\$ 238.359
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 11.000.000	\$ 230.010
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 11.000.000	\$ 238.018
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 11.000.000	\$ 230.010
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 11.000.000	\$ 237.336
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 11.000.000	\$ 237.677
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 11.000.000	\$ 230.010
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 11.000.000	\$ 235.290
TOTAL						\$ 14.062.730

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio y Mandamiento de Pago obrante a folios 03 y 12 C1	\$ 11.000.000
TOTAL	\$ 11.000.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital a partir del 08 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019	\$ 14.062.730
TOTAL	\$ 14.062.730
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 25.062.730

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses remuneratorios, y moratorios causados desde el 08 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$25.062.730 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027b0f28f0b1f363fdb266cff7883879c38db2916168fc1cfa6232d3d73546a3

Documento generado en 27/01/2021 10:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 855 00

Visible a folio 16 C2, que el Despacho Comisorio No. 269 mediante el cual se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Carreño Vichada, para ejecutar la medida de Secuestro, fue retirado por el apoderado del ejecutante el 14 de febrero de 2018, sin que a la fecha haya sido devuelto por el Comisionado; por lo que se requiere a la parte ejecutante para que allegue el radicado del Despacho Comisorio e informe el estado de la medida, lo cual es de su responsabilidad.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el		
ESTADO,	fijado	hoy
de 2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO		
Secretario		

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 40 03 004 2018 00 132 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, visible a folios 62 a 66, la cual arroja un valor total de COP \$ **88.646.692.67**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 12 de octubre de 2017, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 18 de marzo de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE LAS 5 CUOTAS VENCIDAS CON CORTE AL 18 DE MARZO DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL-CUOTA OCTUBRE 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL-CUOTA NOVIEMBRE 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	20	2,3231	0,076	\$ 232.543	\$ 3.511	0	\$ -
nov-17	31,44	30	2,3043	0,075	\$ 232.543	\$ 5.225	\$551.707	\$ 7.851
dic-17	31,16	31	2,2861	0,074	\$ 232.543	\$ 5.356	\$551.707	\$ 12.707
ene-18	31,04	31	2,2783	0,074	\$ 232.543	\$ 5.342	\$551.707	\$ 12.673
feb-18	31,52	28	2,3095	0,075	\$ 232.543	\$ 4.890	\$551.707	\$ 11.601
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 232.543	\$ 5.335	\$551.707	\$ 12.656
abr-18	30,72	30	2,2575	0,073	\$ 232.543	\$ 5.121	\$551.707	\$ 12.149
may-18	30,66	31	2,2536	0,073	\$ 232.543	\$ 5.284	\$551.707	\$ 12.536
jun-18	30,42	30	2,2379	0,073	\$ 232.543	\$ 5.079	\$551.707	\$ 12.049
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 232.543	\$ 5.190	\$551.707	\$ 12.314
ago-18	29,91	31	2,2045	0,072	\$ 232.543	\$ 5.169	\$551.707	\$ 12.263
sep-18	29,72	30	2,1921	0,071	\$ 232.543	\$ 4.974	\$551.707	\$ 11.801
oct-18	29,45	31	2,1743	0,071	\$ 232.543	\$ 5.097	\$551.707	\$ 12.092
nov-18	29,24	30	2,1605	0,07	\$ 232.543	\$ 4.904	\$551.707	\$ 11.635
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 232.543	\$ 5.046	\$551.707	\$ 11.972
ene-19	28,74	31	2,1275	0,069	\$ 232.543	\$ 4.989	\$551.707	\$ 11.835
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 232.543	\$ 4.623	\$551.707	\$ 10.968
mar-19	29,06	18	2,1487	0,07	\$ 232.543	\$ 2.926	\$551.707	\$ 6.942
TOTAL						\$ 88.060		\$ 196.045,75

PERIODO	CAPITAL-CUOTA DICIEMBRE 2017	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL-CUOTA ENERO 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL-CUOTA FEBRERO 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
nov-17		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
dic-17	\$ 559.279	\$ 8.311	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ene-18	\$ 559.279	\$ 12.847	\$ 566.954	\$ 8.402	\$ -	\$ -
feb-18	\$ 559.279	\$ 11.761	\$ 566.954	\$ 11.922	\$ 574.735	\$ 7.338



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-18	\$ 559.279	\$ 12.830	\$ 566.954	\$ 13.006	\$ 574.735	\$ 13.184
abr-18	\$ 559.279	\$ 12.315	\$ 566.954	\$ 12.484	\$ 574.735	\$ 12.656
may-18	\$ 559.279	\$ 12.708	\$ 566.954	\$ 12.883	\$ 574.735	\$ 13.060
jun-18	\$ 559.279	\$ 12.215	\$ 566.954	\$ 12.382	\$ 574.735	\$ 12.552
jul-18	\$ 559.279	\$ 12.483	\$ 566.954	\$ 12.654	\$ 574.735	\$ 12.828
ago-18	\$ 559.279	\$ 12.431	\$ 566.954	\$ 12.602	\$ 574.735	\$ 12.775
sep-18	\$ 559.279	\$ 11.963	\$ 566.954	\$ 12.127	\$ 574.735	\$ 12.294
oct-18	\$ 559.279	\$ 12.258	\$ 566.954	\$ 12.426	\$ 574.735	\$ 12.596
nov-18	\$ 559.279	\$ 11.795	\$ 566.954	\$ 11.957	\$ 574.735	\$ 12.121
dic-18	\$ 559.279	\$ 12.136	\$ 566.954	\$ 12.303	\$ 574.735	\$ 12.472
ene-19	\$ 559.279	\$ 11.998	\$ 566.954	\$ 12.162	\$ 574.735	\$ 12.329
feb-19	\$ 559.279	\$ 11.118	\$ 566.954	\$ 11.271	\$ 574.735	\$ 11.426
mar-19	\$ 559.279	\$ 7.037	\$ 566.954	\$ 7.133	\$ 574.735	\$ 7.231
TOTAL		\$ 186.206,20		\$ 175.715,51		\$ 164.861,58

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO DEL PAGARÉ No. 357939750, CON CORTE AL 18 DE MARZO DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ 357939750	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	12	2,3095	0,075	\$60.505.782,89	\$ 545.278
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$60.505.782,89	\$ 1.388.003
abr-18	30,72	30	2,2575	0,073	\$60.505.782,89	\$ 1.332.337
may-18	30,66	31	2,2536	0,073	\$60.505.782,89	\$ 1.374.873
jun-18	30,42	30	2,2379	0,073	\$60.505.782,89	\$ 1.321.446
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$60.505.782,89	\$ 1.350.489
ago-18	29,91	31	2,2045	0,072	\$60.505.782,89	\$ 1.344.862
sep-18	29,72	30	2,1921	0,071	\$60.505.782,89	\$ 1.294.219
oct-18	29,45	31	2,1743	0,071	\$60.505.782,89	\$ 1.326.105
nov-18	29,24	30	2,1605	0,07	\$60.505.782,89	\$ 1.276.067
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$60.505.782,89	\$ 1.312.975
ene-19	28,74	31	2,1275	0,069	\$60.505.782,89	\$ 1.297.970
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$60.505.782,89	\$ 1.202.855
mar-19	29,06	18	2,1487	0,07	\$60.505.782,89	\$ 761.284
TOTAL						\$ 17.128.764

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL correspondiente a las 5 cuotas vencidas del Pagaré No.357939750 y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 29 C1	\$ 2.485.217,11
CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO, contenido en el Pagaré No. 357939750 y Mandamiento de pago obrante a folios 02 y 29 C1	\$ 60.505.782,89
TOTAL	\$ 62.991.000,00

2. INTERESES CORRIENTES	
INTERESES CORRIENTES- causados sobre las 5cuotas vencidas, a partir del 12 de septiembre de 2017 y hasta el 11 de febrero de 2018	\$ 4.903.682,51
TOTAL	\$ 4.903.682,51

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL INICIAL correspondiente a las 5 cuotas vencidas, causados desde el 12 de octubre de 2017 y hasta el 18 de marzo de 2019	\$ 810.888,96



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO, causados desde el 17 de febrero de 2018 y hasta el 18 de marzo de 2019	\$	17.128.763,60
TOTAL	\$	17.939.652,55
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	85.834.335,06

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios causados desde el 12 de octubre de 2017 y hasta el 18 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y. determinarla en el valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$85.834.335,06 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58d1cf2a86fd31cd4b0249592e6b3b518e53d4d1821bfce519addfb58c924f8

Documento generado en 27/01/2021 04:58:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

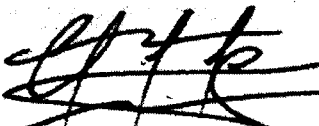
Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 274 00

Visible a folios 4-5 C2, memorial de la apoderada del ejecutante, se dispone por parte del despacho requerir a las entidades financieras para que informen la ejecución de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto del 25 de mayo de 2018, comunicada según Oficio No.1379.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 274 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, visible a folios 82 a 92 y 96 a 97 del C1, la cual arroja un valor total de COP \$ 30.448.005,09.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación de cada obligación, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 13 de octubre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS CON CORTE AL 13 DE OCTUBRE DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL-13 CUOTAS INSOLUTAS DEL PAGARÉ 354835439	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-17	33,51	25	2,4376	0,0792	\$ 50.402	\$ 998
abr-17	33,50	5	2,437	0,0792	\$ 50.402	\$ 200
abr-17	33,50	25	2,437	0,0792	\$ 166.485	\$ 3.296
may-17	33,50	5	2,437	0,0792	\$ 166.485	\$ 659
may-17	33,50	26	2,437	0,0792	\$ 283.921	\$ 5.847
jun-17	33,5	5	2,437	0,0792	\$ 283.921	\$ 1.124
jun-17	33,50	25	2,437	0,0792	\$ 402.731	\$ 7.974
jul-17	32,97	5	2,403	0,0781	\$ 402.731	\$ 1.573
jul-17	32,97	26	2,403	0,0781	\$ 522.933	\$ 10.619
ago-17	32,97	5	2,403	0,0781	\$ 522.933	\$ 2.042
ago-17	32,97	26	2,403	0,0781	\$ 644.546	\$ 13.088
sep-17	32,22	5	2,3548	0,0765	\$ 644.546	\$ 2.465
sep-17	32,22	25	2,3548	0,0765	\$ 767.592	\$ 14.680
oct-17	31,73	5	2,3231	0,0755	\$ 767.592	\$ 2.898
oct-17	31,73	26	2,3231	0,0755	\$ 892.090	\$ 17.512
nov-17	31,44	5	2,3043	0,0749	\$ 892.090	\$ 3.341
nov-17	31,44	25	2,3043	0,0749	\$ 1.018.061	\$ 19.063
dic-17	31,155	5	2,2861	0,0743	\$ 1.018.061	\$ 3.782
dic-17	31,16	26	2,2861	0,0743	\$ 1.145.525	\$ 22.129
ene-18	31,04	5	2,2783	0,0741	\$ 1.145.525	\$ 4.244
ene-18	31,04	26	2,2783	0,0741	\$ 1.274.505	\$ 24.555
feb-18	31,52	5	2,3095	0,0751	\$ 1.274.505	\$ 4.786
feb-18	31,52	23	2,3095	0,0751	\$ 1.405.021	\$ 24.269
mar-18	31,02	5	2,077	0,074	\$ 1.405.021	\$ 5.199
mar-18	31,02	26	2,077	0,074	\$ 1.537.095	\$ 29.574
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 1.537.095	\$ 33.847
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 1.537.095	\$ 34.927
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 1.537.095	\$ 33.570
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 1.537.095	\$ 34.308
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 1.537.095	\$ 34.165
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 1.537.095	\$ 32.878
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 1.537.095	\$ 33.689
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 1.537.095	\$ 32.417
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 1.537.095	\$ 33.355



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 1.537.095	\$ 32.974
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 1.537.095	\$ 30.557
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 1.537.095	\$ 33.307
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 1.537.095	\$ 32.141
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 1.537.095	\$ 33.260
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 1.537.095	\$ 32.141
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 1.537.095	\$ 33.164
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 1.537.095	\$ 33.212
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 1.537.095	\$ 32.141
oct-19	28,65	13	2,1216	0,069	\$ 1.537.095	\$ 13.788
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 835.757

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M. (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D. (%)	CAPITAL INDEBIDO Y ACCELERADO DEL PASADO	INTERES MORATORIO CANCELADO
abr-18	30,72	27	2,2575	0,0734	\$ 8.945.569	\$ 177.283
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 8.945.569	\$ 203.270
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 8.945.569	\$ 195.371
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 8.945.569	\$ 199.665
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 8.945.569	\$ 198.833
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 8.945.569	\$ 191.346
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 8.945.569	\$ 196.060
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 8.945.569	\$ 188.662
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 8.945.569	\$ 194.119
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 8.945.569	\$ 191.900
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 8.945.569	\$ 177.838
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 8.945.569	\$ 193.842
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 8.945.569	\$ 187.052
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 8.945.569	\$ 193.564
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 8.945.569	\$ 187.052
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 8.945.569	\$ 193.010
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 8.945.569	\$ 193.287
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 8.945.569	\$ 187.052
oct-19	28,65	13	2,1216	0,069	\$ 8.945.569	\$ 80.242
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.529.447

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M. (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D. (%)	CAPITAL DEL PASADO	INTERES MORATORIO CANCELADO
abr-18	30,72	21	2,2575	0,0734	\$ 9.060.859	\$ 139.664
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 9.060.859	\$ 205.890
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 9.060.859	\$ 197.889
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 9.060.859	\$ 202.238
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 9.060.859	\$ 201.396
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 9.060.859	\$ 193.812
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 9.060.859	\$ 198.587
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 9.060.859	\$ 191.094
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 9.060.859	\$ 196.621
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 9.060.859	\$ 194.374
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 9.060.859	\$ 180.130
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 9.060.859	\$ 196.340
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 9.060.859	\$ 189.463
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 9.060.859	\$ 196.059
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 9.060.859	\$ 189.463
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 9.060.859	\$ 195.497
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 9.060.859	\$ 195.778
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 9.060.859	\$ 189.463
oct-19	28,65	13	2,1216	0,069	\$ 9.060.859	\$ 81.276
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.535.031

Se consolida así:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL correspondiente a las 13 cuotas insolutas conforme al Pagaré No. 354835459 y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 25 C1	\$ 1.537.095
CAPITAL INICIAL correspondiente al capital insoluto y acelerado, conforme al Pagaré No. 354835459 y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 25 C1	\$ 8.945.569
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No.1121827152 y Mandamiento de Pago obrante a folios 06 y 25 C1	\$ 9.060.859
TOTAL	\$ 19.543.523
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital del Pagaré No. 354835459, por las 13 cuotas insolutas, conforme al Mandamiento de Pago (Fl.25C1)	\$ 1.764.635,85
TOTAL	\$ 1.764.635,850
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del Pagaré No. 354835459, correspondiente a las 13 cuotas vencidas, causados del 06 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2019, conforme al vencimiento de cada cuota	\$ 835.757
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital insoluto y acelerado del Pagaré No. 354835459, causados del 04 de abril de 2018 al 13 de octubre de 2019	\$ 3.529.447
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital del Pagaré No. 1121827152, causados del 10 de abril de 2018 al 13 de octubre de 2019	\$ 3.535.030,71
TOTAL	\$ 7.900.235
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 29.208.393,72

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses remuneratorios, y moratorios causados conforme a la fecha de exigibilidad, entre el 06 de marzo de 2017 y el 13 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$29.208.393.72 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el		
ESTADO,	firmado	hoy
de 2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO		
Secretario		



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489aaaa0faf9ff1dcd69fe1bf19f68352bc6952895a05ed61631ee058f2dfff1

Documento generado en 27/01/2021 04:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad: 50001 40 03 004 2018 00 888 00

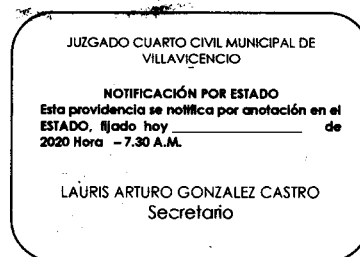
Previamente procede el Despacho a corregir el auto proferido el día 23 de noviembre de 2018, en lo que hace relación al trámite dado al proceso, ello con ocasión a que a pesar que en el mentado auto se dijo que se trataba de un proceso de menor cuantía, lo cierto es que de acuerdo a la estimación de los perjuicios realizada por la parte demandante, el valor de estos no supera el tope fijado para la mínima cuantía. Por ello habrá que tenerse para todos los efectos procesales que se trata de un proceso de mínima cuantía.

De otro lado, de los escritos contentivos de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas dentro del llamamiento de garantía, obrante a folios 12 al 15 C2, y folios 23 a 27 C3 a través de apoderado judicial por la sociedad llamada en garantía Equidad Seguros Generales, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo prevé el artículo 391 del Código General del Proceso.

Actúa como apoderada judicial de la sociedad comercial Equidad Seguros Generales la abogada Astrid Johanna Cruz

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a27342f17bfab95a197c1a9d440d49267bbfce5548f71d299f77c1345915

046

Documento generado en 27/01/2021 04:58:25 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 070 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 38.746.838,96.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 34 a 36 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de agosto de 2018 al 15 de julio de 2019, se encuentra ajustada a derecho, por lo que es procedente impartirle aprobación, previa la siguiente consolidación:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 47279534 y Mandamiento de Pago obrante a folios 04 y 18 C1	\$ 2.743.214
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 46493488 y Mandamiento de Pago obrante a folios 08 y 18 C1	\$ 29.288.549
TOTAL	\$ 32.031.763
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital contenido en el Pagaré No. 47279534, a partir del 21 de agosto de 2018 al 15 de julio de 2019	\$ 567.033,46
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital contenido en el Pagaré No. 46493488, a partir del 16 de agosto de 2018 al 15 de julio de 2019	\$ 6.148.042,50
TOTAL	\$ 6.715.075,96
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 38.746.838,96

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 15 de julio de 2019, en el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA LEGAL VIGENTE (\$38.746.838,96 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd426c3f9e735c248b73efd40547873e8fef1b9e899ab925d459a63e0b00891

Documento generado en 27/01/2021 04:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

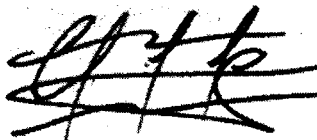
Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 070 00

Visible a folio 29 C2, el auto que ordenó el Secuestro del inmueble de propiedad del demandado, se libró el Despacho Comisorio No. 128, sin que se le haya dado trámite. Por lo anterior, se requiere al extremo activo para retire, radique y trámite el Comisorio, lo cual es de su responsabilidad.

Por Secretaría, remítase al correo de la apoderada administrativa01@resuelvas.com, el Despacho Comisorio mencionado con los insertos del caso, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____
2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario-Acción Posesoria

Rad: 50001 40 03 004 2019 00 204 00

Visibles a folios 33 a 80 la contestación de la demanda radicada el 09 de octubre de 2019, téngase por no contestada dentro del término establecido en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el auto del 10 de abril de 2019, requiérase al demandante para que allegue las constancias del emplazamiento a personas indeterminadas, con las formalidades del artículo 108 del CGP, de haberse surtido.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy _____
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c76c2cd1822aa44af12d4485b705023e085cd580fdb506e055f36f71512f0f

Documento generado en 27/01/2021 04:58:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

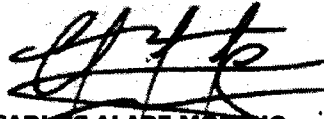
Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 00 207 00

Visible a folio 20 C2, la devolución del oficio de embargo de remanentes remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, en la que indica que dicho proceso no se tramita ante dicho despacho judicial, póngase en conocimiento de la parte activa para lo que le corresponda.

Vista a folio 19 C2, la comunicación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, se informa al demandante que no fue posible el embargo de cuotas sociales de la FUNDACION KARAYURUI, para que proceda conforme le corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 00 207 00

Surtida la citación para la notificación personal a los demandados, visible a folios 56 a 60 del C1, y atendiendo el memorial remitido vía correo electrónico el 08 de septiembre de 2020 (Fl. 62-62 C1), se requiere a la parte demandante para que surta la notificación por aviso a los demandados, cumpliendo lo ordenado por el artículo 292 del C.G.P, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; conforme lo consagra el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado frente al memorial visto a folio 61 C1, ha de advertirse al apoderado que este caso no es necesario que el Despacho se pronunciara respecto de la entrega de la citación de notificación, téngase en cuenta que debió procederse por parte de la actora con la notificación por aviso.

Con relación al oficio del folio 62 del C1, se advierte que se esté a lo resuelto en auto del 10 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**70a5f5c1cb1d952c0f116d1bd79142f51037d2345450c2055329a0d153ff6
d9d**

Documento generado en 27/01/2021 04:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2020 00 440 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JUAN CAMILO MOLINA VÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.122.651.570.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **INV 317**, denunciado como de propiedad de **JUAN CAMILO MOLINA VÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.122.651.570.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCO FINANDINA S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., a través de sus correos electrónicos juridico@incomercio.com.co y notificaciones@staffjuridico.com.co, para que dicha entidad proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Téngase al Doctor **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy Enero ____ de 2021 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4778cd2f443257a5acd4f5a597bafcb
bbcef62c448b2d6d0927633afe7f13278e**

Documento generado en 27/01/2021
09:19:16 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.g
ov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 446 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARTHA ISABEL MEJÍA PELAEZ**, identificada con la C.C. No. 35.260.295, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$28.605.410,36**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 09C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 04 de Septiembre de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. **\$1.723.598,30**, por concepto de Intereses causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré aportado con la demanda a folio 09C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

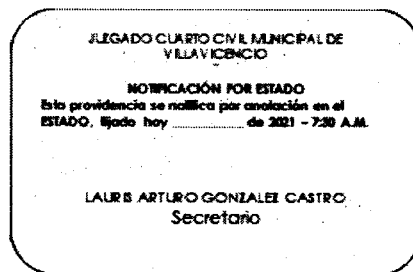
Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ** como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9a13abe0de02788402ea984aab6b7f
a15a041d0db2a48d68ca574a6e74118
0b

Documento generado en 27/01/2021
09:19:18 PM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 448 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la nomenclatura que indica la dirección para notificación de la parte demandada (CALLE 15 C No. 7-37) se encuentra ubicada en el barrio "Villa Johanna", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina". Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

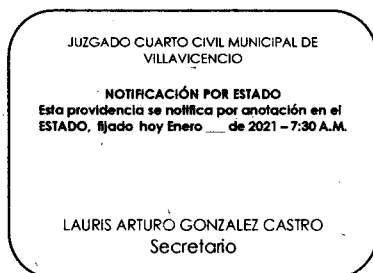
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69df9611ad21a4b592fc388182e0d19e3f0dba3ed6d141aa5b9930590dfd6c45

Documento generado en 27/01/2021 09:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2020 00 450 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble sobre el cual se pretende ejercer el Derecho Real de Hipoteca, se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán -Meta-.

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

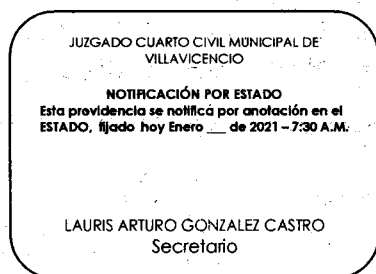
SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto-, del municipio de Puerto Gaitán -Meta-.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



lo Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica; conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9cf7f5e3e95242590a653af66433255c984bb84da0be271dba65830bef2d34

Documento generado en 27/01/2021 09:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2020 00 452 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble cuya usucapión se pretende, se encuentra ubicado en el barrio "Ciudad Porfía", localizado en la Comuna 8 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Ciudad Porfía".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., en armonía con el numeral 3., del Art. 26., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Ciudad Porfía", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 8 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy Enero ____ de 2021 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e7b0c03264df5e36e0794d58eae8f9e8
72fe62785bb70f203e7b06b936274b54**
Documento generado en 27/01/2021
09:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g
ov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2020 00 453 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de Restitución, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el monto de la cuantía, constituido por el valor de las rentas durante el término pactado en el contrato aportado con la demanda (Art. 16-6 C.G.P.), asciende a la suma de **\$184.160.159,00**, conformado por \$20.000.000 (Canon inicial) + \$ 163.248.358 (179 cánones mensuales por valor de \$912.002 c/u) + 911,801 (canon final), con lo cual se supera el límite de **\$131.670.450**, establecido para la MENOR CUANTÍA.

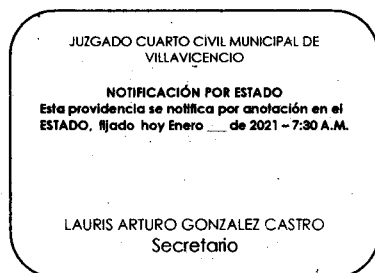
Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Objetivo (Cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL para que ésta a su vez efectúe el REPARTO correspondiente entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue
generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
73a86351d84f120790f9c6e2f364de28
2f9e2183ee4278987b17b15a70b209f

a

Documento generado en
27/01/2021 09:19:15 PM

Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 454 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la nomenclatura que indica la dirección para notificación de la parte demandada (Carrera 8 No. 6-70) se encuentra ubicada en el barrio "Ay, Mi Llanura", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina". Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

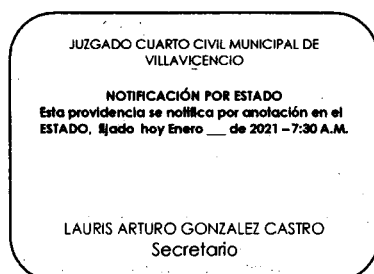
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8467337435bbe78c085ab7f22c5b79f4

d59c2ea7b27bb7a4759ea2a6f7b46bb

Documento generado en 27/01/2021
09:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.g
ov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 455 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **PAULA ANDREA CARRILLO BARBOSA**, identificada con la C.C. No. 1.122.653.449 y **EDGAR CUÉLLAR REYES**, identificado con la C.C. No. 92.228.931, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$12.844.015**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **171705**, aportada con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. **\$809.768**, por concepto de Primas de Seguros, contenidas en el Pagaré No. **171705**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 10 de Septiembre de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

No se libra Mandamiento de Pago por concepto de *Honorarios Jurídicos*, por cuanto al no acreditarse el pago de los citados honorarios, por parte de la entidad demandante, aquellos no son exigibles, puesto que no se han causado.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy Enero ____ de 2021 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004

**MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue
generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0aae43a3aa304bcfe9d227a0592e15

c7f8ea51d305320dad8c524fdb4053

2a1b

Documento generado en

27/01/2021 09:19:27 PM

Valide éste documento

electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, _____ () de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2020 00 458 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCO W S.A.**, contra **WILSON PEÑUELA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 17.309.156.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **SXA 741**, denunciado como de propiedad de **WILSON PEÑUELA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 17.309.156.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librára Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCO W S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., a través de su correo electrónico fmlopez@clave2000.com.co para que dicha entidad proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Téngase a la Doctora **FRANCY MARCELA LOPEZ**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy Enero ____ de 2021 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
708f3d3ff79936f073757c4e6dce85b239
5faf13f1e5aa3a4f9ecf614ed2bd57
Documento generado en 27/01/2021
09:19:19 PM

Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 459 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dese estricto cumplimiento a lo señalado en los numerales 4 y 5 del Art. 82, del C.G.P., determinando con precisión y claridad cuáles son los hechos y cuáles son las pretensiones de la demanda, clasificando y enumerando cada uno de aquellos, en debida forma.

Alléguese nuevamente el libelo demandatorio, corregido o aclarado integralmente.

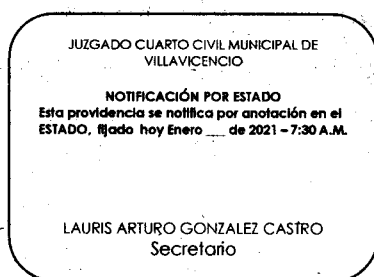
Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **RUBÉN DARÍO MONCADA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a1aef96f68224c9cb2c932e76349592
58ad4856a5a453331acde23f722bd5b

Documento generado en 27/01/2021
09:19:22 PM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 460 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **CARLOS JULIO PEÑA CARRILLO**, identificada con la C.C. No. 19.211.966, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MIGUEL ANTONIO CUBIDES FAJARDO**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 25.000.000**, por concepto de Capital incorporado en la Letra de Cambio No. 1, aportada con la demanda a folio 05 C1; junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de Enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **6% anual**, por no encontrarse pactada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 1617 del C.C.).
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral 1, durante el periodo comprendido desde el **29 de Noviembre de 2018, hasta el 15 de Enero de 2020**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada

la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

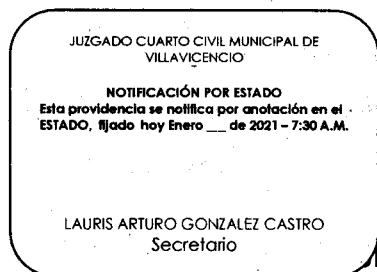
Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **FERNANDO MEDINA ROMERO**, como Endosatariá en Procuración, para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



o Por:

PE MORENO

JEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**240f69352807689e1a78eecf28d86e2d50e0203028f8113e11029062f3eb
e533**

Documento generado en 27/01/2021 09:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 461 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la nomenclatura que indica la dirección para notificación de la parte demandada se encuentra ubicada en el barrio "Rincón de las lomas", localizado en la Comuna 8 de esta ciudad jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Ciudad Porfía". Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

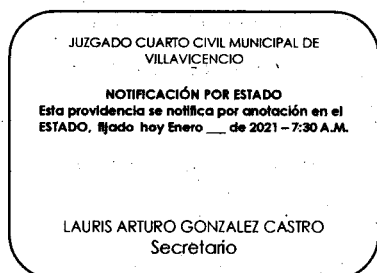
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Ciudad Porfía", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 8 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, **CARLOS ALAPE MORENO**
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ae3d8ae69f95782c56cb2eb2e2168c
ca9d003cffc409fd480892173c16ea48

Documento generado en 27/01/2021
09:19:25 PM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ov.co/FirmaElectronica